

- Duración del viaje y época en que deseen trasladarse a Estados Unidos.
- Subvención que solicitan.
- Compromiso de recibir en familia a los estudiantes norteamericanos en reciprocidad.
- Autorización paterna para realizar el viaje solicitado.

Art. 6.º Recibidas las solicitudes, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante las hará llegar a los servicios correspondientes, y cuando éstos faciliten la contestación, el Instituto las remitirá a los Centros españoles para que éstos se pongan de acuerdo con todo lo relativo a las siguientes fases del intercambio.

Art. 7.º Una vez que los Centros respectivos y los Servicios competentes estén de acuerdo en toda la tramitación relativa al intercambio, lo comunicarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, que propondrá la adjudicación de ayudas a los Centros seleccionados.

Art. 8.º El Jurado de Selección, para adjudicar las ayudas en grupo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y un Inspector de Enseñanzas Medias.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 9.º Los Centros docentes que deseen realizar intercambio solicitarán la autorización correspondiente del Organismo de quien dependan en caso de que sea necesario.

Art. 10. El Centro que realice el intercambio enviará al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una Memoria comprensiva del viaje realizado.

Art. 11. Las ayudas serán abonadas con cargo al capítulo II, artículo 5, concepto 2.5.3, del XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—Javier Tusell, Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE TRABAJO

12718 *ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Colegio Oficial Auxiliares Sanitarios, Sección Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios, y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 3 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Colegio Oficial Auxiliares Sanitarios, Sección Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios de Madrid, y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que anulamos, por ser disconformes a derecho, las Ordenes ministeriales recurridas, así como la ordenanza por ellas aprobada; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabreri, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz Jarabo y Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12719 *ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cayetano Manuel Gutiérrez Martínez y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 28 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto

contra este Departamento por don Cayetano Manuel Gutiérrez Martínez y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Declarámos la inadmisibilidad del recurso número cuarenta mil ciento treinta y uno, interpuesto contra resolución de Ministro de Trabajo de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12720 *ORDEN de 21 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 31 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.» y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad y también el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de trece de octubre de mil novecientos setenta y seis; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo y Federico Sainz de Robles (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12721 *ORDEN de 21 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Inmobiliaria Pintor Casas, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 14 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Inmobiliaria Pintor Casas, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanueva, en nombre de «Inmobiliaria Pintor Casas, S. A.», contra la Administración del Estado, como demandada, y que tiene por objeto la resolución del Ministro de Trabajo, de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria, enalzada de la dictada el veintitrés de abril del mismo año, por la Dirección General de Trabajo, por la que se sancionó a la demandante por infracción de la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicho acto impugnado; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.